



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4787/2022

Nombre del sujeto obligado

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

08 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La autoridad omite dar una respuesta completa, o bien, señalar por que omite la información faltante, consistente en los números de expedientes de cada juicio y la condena que se hizo a las autoridades demandadas en cada juicio y la condena que se hizo a las autoridades demandadas en cada juicio” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4787/2022.

SUJETO OBLIGADO **TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 primero de
noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4787/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de agosto del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140280522000402**, recibido oficialmente al día
siguiente.

2. Prevención. El día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado
requirió al solicitante para que realizará aclaración a la solicitud de información.

3. Desahogo de prevención. El día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós,
el solicitante atendió lo requerido por el sujeto obligado Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Jalisco.

4. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en
sentido **Afirmativo Parcial**.

5. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0436022**.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4787/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4719/2022, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **UT/TJAJAL/338/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	05/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19 y 20 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso”

La solicitud de información consistía en:

“Se me informe el número de expediente y la sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa

que conoce de los juicios administrativos de Secretarios y Actuarios en contra de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que cuenten con sentencia favorable en favor de la parte actora, dictadas en los años 2018 al 2022.”(sic)

El desahogo de la prevención consistió en lo siguiente:

“Con el fin de aclarar la solicitud realizada, me permito señalar, que solicito las Estadísticas sobre juicios derivados de separaciones del cargo a elementos del sistema de seguridad pública del Estado de Jalisco, la Totalidad de Juicios Tramitados referentes a policías, y las sentencia definitivas en juicios de elementos de seguridad pública del Estado de Jalisco de los años 2018 al 2022, en los que se haya condenado a la Fiscalía del Estado de Jalisco a pagar indemnizaciones.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado, atendió la respuesta en sentido **afirmativo parcial**, señalando lo siguiente:

Oficio sin numeral, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

“(…)

3.- Mediante acuerdo de fecha 30 de agosto del año en curso, se realizó prevención al solicitante.

4.- Con fecha 02 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el solicitante dio respuesta señalando lo siguiente:

“Con el fin de aclarar la solicitud realizada, me permito señalar, que solicito las Estadística sobre juicios derivados de separaciones del cargo a elementos del sistema de seguridad pública del Estado de Jalisco, la Totalidad de Juicios tramitados referentes a policías, y las sentencias definitivas en juicios de elementos de seguridad pública del Estado de Jalisco de los años 2018 al 2022, en los que se haya condenado a la Fiscalía del Estado de Jalisco a pagar indemnizaciones.” (sic)

5.- Mediante oficio número **UT/TJAJAL/306/2022**, se requirió la información al Director de Estadística y Planeación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

6.-Con número de memorando **DEP/015/2022**, mediante correo electrónico el Director de Visitaduría y Estadística, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa.

...

III. Derivado de las manifestaciones realizadas por el área requerida, del número de memorándum **DEP/015/2022**, mismo que se anexa, la respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa, es en sentido afirmativo parcialmente.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le proporciona la fuente, el lugar, y la forma a través de la cual podrá consultar las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa. Por tanto, se hace del conocimiento del solicitante que en la página oficial <https://tjajal.gob.mx/> se publican las versiones públicas de las Sentencias, las cuales pueden ser consultadas ingresando a la página antes referida, para lo cual debe seleccionar el apartado correspondiente a ‘Información Fundamental’ y seleccionar del artículo 8, la fracción VII; posteriormente, seleccionar el vínculo Consulta de Sentencias Definitivas. Una vez que se despliegue el buscador, al cual también puede ingresar directamente en: <https://tjajal.gob.mx/sentencias> podrá hacer búsquedas utilizando los filtros habilitados, como por ejemplo, “expediente”, “sala”, “rubro del acto reclamado”, entre otros, como a continuación se ilustra.

X

Sentencias **Definitivas**

Expediente	Expediente	Fecha Expediente	Fecha Expediente
Fecha Exp. inicio	Fecha de expediente desde	Fecha Exp. fin	Fecha de expediente hasta
Sala	(Sala)	Rubro del acto reclamado	(Rubro del acto reclamado)

Memorándum: DEP/015/2022, firmado por el Director de Estadística y Planeación.

Por este medio me permito saludarla, ocasión que aprovecho para informarle, con respecto a su oficio **UT/TJAJAL/306/2022** y a la petición de información siguiente:

"Con el fin de aclarar la solicitud realizada, me permito señalar, que solicito las Estadística sobre juicios derivados de separaciones del cargo a elementos del sistema de seguridad pública del Estado de Jalisco, la Totalidad de Juicios tramitados referentes a policías, y las sentencias definitivas en juicios de elementos de seguridad pública del Estado de Jalisco de los años 2018 al 2022, en los que se haya condenado a la Fiscalía del Estado de Jalisco a pagar indemnizaciones." (sic)

Debo de comentarle que en las bases de datos del sistema informático no se encuentra la información como es solicitada por no ser un indicador que mida el crecimiento y la productividad de este Tribunal, sin embargo, le proporciono la siguiente, referente a la petición.

Rubro	Año				
	2018	2019	2020	2021	2022*
Despido injustificado de policías.	38	26	27	64	24

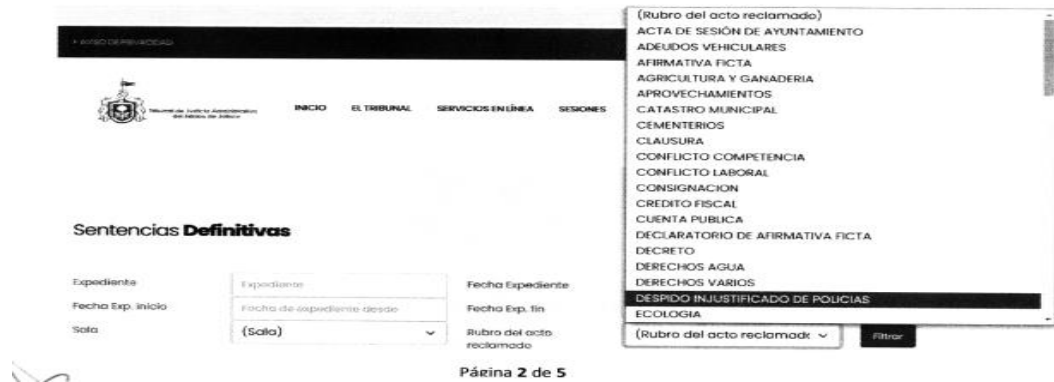
* Información del 01 de enero al 05 de septiembre de 2022.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La autoridad omite dar una respuesta completa, o bien, señalar por que omite la información faltante, consistente en los números de expedientes de cada juicio y l condena que se hizo a las autoridades demandadas en cada juicio y la condena que se hizo a las autoridades demandadas en cada juicio" (Sic).

Por lo que el sujeto obligado a través de informe en contestación, reiteró su respuesta inicial y además oriento a la parte recurrente para realizar la búsqueda de la información solicitada, referente a lo publicado en el link de la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como se advierte a continuación:

4.- Previa secuela del procedimiento de acceso a la información y dentro del plazo previsto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se generó respuesta al solicitante el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, proporcionando conforme al número de memorando DEP/015/2022 la información estadística con que cuenta la Dirección de Estadística y Planeación, así mismo, con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le proporcionó la fuente, el lugar, y la forma a través de la se pueden consultar las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, en la página web <https://tjajal.gob.mx/sentencias> utilizando para realizar búsquedas, los filtros habilitados, como por ejemplo, "expediente", "sala", "rubro del acto reclamado", entre otros, como a continuación se ilustra:



Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de informe en contestación realizó la orientación correspondiente para que la parte recurrente realizara la búsqueda de la información solicitada, en atención al numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Lo resaltado es propio

Ahora bien, respecto al agravio de la parte recurrente – número de expediente de cada juicio y condena- es preciso señalar que **no le asiste la razón**, toda vez que de lo narrado con antelación se advierte que en atención a la prevención realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente cambio lo solicitado por información estadística referente a la separación del cargo a elementos del sistema de seguridad pública del estado de Jalisco, por lo que no se advierte que haya requerido lo señalado en su agravio; así, el sujeto obligado en estricto sentido dio respuesta en atención a lo señalado a través de la citada prevención.

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil

veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada; **en ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4787/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR